

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 033/2015.

A la : Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de resolución que solicita al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), adoptar medidas urgentes de protección a los usuarios de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicación.

Ref. : Oficio **No. 000713**, de fecha 09-03- 2015.
Expediente **No. 02164-2015-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de resolución que tiene como finalidad solicitar al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL), adoptar medidas urgentes de protección a los usuarios de las empresas prestadoras de servicios de telecomunicación.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por el señor **Euclides Rafael Sánchez Tavarez**, Senador de la Republica por la provincia La Vega.

Facultad Senatorial:

Asimismo en la potestad que le otorga el Reglamento Interno del Senado de la República en su artículo 165 que dice: “**Decisiones del Pleno.- Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión.**”

Desmonte Legal

El Proyecto de resolución tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010;
- b) La Ley General de Telecomunicación No. 153-98, del 27 de mayo del año 1998;
- c) La Resolución No. 071-01, de fecha 11 de enero del 2002, y modificada parcialmente por la Resolución No. 001-02;
- d) El Reglamento del Senado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el proyecto de Resolución en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el proyecto de ley en su vista primero establece lo siguiente: “**La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,**” en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República esta no necesita especificación del año de su modificación, en ese mismo orden sugerimos colocar el nombre correcto de la Ley General de las Telecomunicaciones, ver redacción alterna:

Vista: *La Constitución de La República;*

Vista: *Ley General de las Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998;*

Vista: *La Resolución No. 071-01, de fecha 11 de enero del año 2000, y modificada parcialmente por la Resolución No. 001-02;*

Visto: *El Reglamento Interno del Senado.*

2. La Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 77 Ley No. 153-98, “Objetivos del órgano regulador. Defender y hacer efectivos los derechos de los clientes, usuarios y prestadores de dichos servicios, dictando los reglamentos pertinentes, HACIENDO CUMPLIR LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS PARTES y, en su caso, sancionando a quienes no las cumplan, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus reglamentos”. Este órgano es el encargado de regular lo referente a las telecomunicaciones defender a los usuarios y sancionar a quienes incumplan la ley, pero para ejecutar dicha media previamente debe agotar un debido proceso y realizar las investigaciones pertinentes.
3. Hemos observado que la presente resolución en su parte resolutoria primera da por un hecho que las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones realizan irregularidades pues comente, fraudes, engaños, estafas, defraudaciones a los usuarios; de igual manera le solicita al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), defender a los usuarios de las sindicadas irregularidades. en razón de lo antes dicho, lo pertinente, antes de hacer estas acusaciones es solicitar al (INDOTEL), hacer las investigaciones pertinentes.
4. La resolución tiene como fin esencial lograr la investigación, por parte de INDOTEL, de las denuncias sobre irregularidades que cometen las prestadoras de servicios. Si bien la resolución identifica la problemática existente, no crea los mecanismos para lograr la efectividad del objeto perseguido, sino que deja abierta a la consideración de INDOTEL la ejecución de la misma. Ante ello, es nuestra consideración que es factible crear mecanismos para que la comisión de lugar, amparado en los mandatos constitucionales y reglamentarios, pueda dar seguimiento al cumplimiento de lo solicitado, logrando la afectividad de su función de control, amparada en lo establecido en artículo 245 numeral 3) del Reglamento Interno del Senado, el cual establece Ejercer por iniciativa propia, la función de fiscalización y de control de la gestión pública en aquellas dependencias estatales cuyas atribuciones se encuentren dentro de su área de competencia. Por tanto, es factible que se cree un artículo en la cual se obligue el órgano de lugar informe a la comisión correspondiente el resultado de lo solicitado por el pleno. Como se trata de un procedimiento en que la comisión se ha desapoderado del expediente, a partir del informe presentado, no es posible, por el procedimiento legislativo, que la comisión pueda hacer un informe al pleno sobre el tema, aunque si, como explicamos, tomar conocimiento y actuar en consecuencia.

5. En cuanto a la parte **resolutoria tercera**. La Constitución de la Republica, en su artículo 93 numeral 1, literal r) dispone, como atribución de las Cámaras: **“Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la Republica.”** Dichos mandato fue referido en el reglamento del Senado, el cual su artículo 60, Numeral 3, establece, como un derecho de los senadores: **Pronunciarse, por medio de proyectos de resoluciones respecto a problemas internacionales, nacionales y específicos de la provincia que representan.** Las resoluciones son definidas por el Reglamento del Senado como: **Toda decisión o acuerdo que emana del cuerpo legislativo competente y que no tiene carácter de ley.** Es así que las resoluciones, como disposiciones emanadas del Senado, si bien no poseen carácter de ley, ni vinculan a todos los poderes y órganos del Estado, si generan obligatoriedad para aquellos entes u órganos a que está dirigida, la cual le es comunicada por las vías correspondientes, sin necesidad de que se produzca un acto presencial de representación senatorial para esos fines. Dicho acto presencial solo ha sido adoptado por la costumbre legislativa para aquellos casos que se traten de resoluciones de reconocimiento, que por su naturaleza de realzar, por parte de la institución, a una persona, amerita agotar el protocolo y formalidad de entregar en un acto público dicho reconocimiento, lo que no ocurre en la especie. A partir de lo explicado, entendemos que no debe consignarse en el artículo tercero la entrega de esta resolución por parte de un grupo de senadores o senadoras, sino solo disponer la comunicación de la misma, ver redacción alterna:

PRIMERO: SOLICITAR al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que **investigue** las denuncias hechas por usuarios, sobre las deficiencia y fallas en el sistema de comunicaciones, servidas por las empresas prestadoras de servicios de comunicación, y actúe en consecuencia en defensa de las personas abonadas.

SEGUNDO: SUGERIR al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), proceda a revisar el Reglamento de Protección al Usuario de Servicios, a los fines de hacer lo más expedito posible la recepción de las denuncias de las personas y considerar la drasticidad de las sanciones a imponer a las empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.

TERCERO: DISPONER que el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones rinda un informe a la Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones, sobre la investigación dispuesta en esta resolución.

CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL).

Por tanto **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto de, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicado.

Atentamente,

Welnel D. Feliz.
Director.

WF/ja